

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **LUIS FERNANDO MERINO CORREA**, (Doc 04). Igualmente, las cédulas de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

**Buscar y reemplazar** ×

Buscar Reemplazar

Buscar

70.196.689

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente    Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 14 de marzo de 2024

**María Susana Zapata Ruiz.**

Escribiente.



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	COOTRASENA
Demandado	WILLIAN DARIO URIBE LONDOÑO
Radicado	05001 40 03 <b>028 2024-00114 00</b>
Providencia	Inadmite

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la entidad COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA- en contra del señor WILLIAN DARIO URIBE LONDOÑO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Acreditará que la nota de endoso está adherida al pagaré físico o que consta en el reverso del documento. De ser el caso, podrá exhibir el título en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación del endoso contenido dentro del mismo.

Una vez escaneado, se hará la devolución del pagaré al tenedor que lo presente.

## **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
**JUEZ**

20

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f456bbaffdfbfbdcd09fcb4bec64ffe982c8fbe38e639f953eecf138cea446**

Documento generado en 15/03/2024 07:21:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**